



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En este proceso ordinario laboral promovido por CARLOS AUGUSTO JARAMILLO RENDON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y AFP PROTECCION S.A., al haberse subsanado las deficiencias señaladas en auto del 02 de julio de 2021, se encuentra que se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25 a 26 del C.P. del T y de la S.S., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el que se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS AUGUSTO JARAMILLO RENDON quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 70.559.766 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007.

Se **ORDENA** notificar el auto admisorio a los representantes legales de la parte demandada, para que la conteste dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y el artículo 41 del Código Procesal Laboral de la Ley antes citada, en concordancia con el artículo 291 del CG de P., entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio. Así mismo, si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices impartidas por el inciso 6° del numeral 3 del artículo 291 del CGP. Agotado el anterior trámite sin que compareciera al proceso la parte demandada y anterior a solicitar emplazamiento de la misma, se deberá proceder con el trámite indicado en el, inc. 6 numeral 3 del art. 291 C.G.P., esto es remitir a quien deba ser notificado, comunicación a través de correo electrónico si cuenta con ello.

Se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

Rdo. 05001-31-05-005-2021-00183-00
Admite demanda

Finalmente **se requiere** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por Estados del presente auto informe al Despacho el canal digital (correo electrónico) a través del cual recibirá notificaciones judiciales el demandante, señor CARLOS AUGUSTO JARAMILLO RENDON, o informe si no cuenta con buzón electrónico, pues en el escrito que subsana requisitos, indicó solo dirección física y teléfono.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 057 fijados en la secretaría del despacho,
hoy **02 de agosto de 2021** a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.



ANGELA MARIA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO

Rdo. 05001-31-05-005-2021-00183-00
Admite demanda

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a0ee129c4ab2e62322b6a3cee35754afefda7e615c5c7db9a54cbe49b24c74

Documento generado en 29/07/2021 05:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>